



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00380-00
Demandante (s):	Ana Lorey Niño Romero
Demandado (s):	Porvenir S.A.
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar sumas de dinero a favor de Ana Lorey Niño Romero según sentencia de 1ª instancia, confirmada integralmente en la 2ª instancia, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del lugar.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la notificación de esta providencia debe realizarse por estado.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de Porvenir S.A., y a favor de Ana Lorey Niño Romero, por las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde 26 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique su ingreso a nómina, a razón de un salario mínimo mensual, y en la forma establecida en el fallo objeto de ejecución.
2. Por las costas que se liquiden y queden en firme en el proceso ordinario ventilado entre las partes.
3. NOTIFIQUESE esta providencia por Estado, advirtiéndole al ejecutado que dispone de 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar.
4. Se DECRETA el embargo el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga la ejecutada PORVENIR en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en LOS BANCOS BOGOTÁ, COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE Y DAVIVIENDA.

LIBRAR OFICIO por secretaría a las entidades bancarias informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS. Limitar la medida en la suma de \$80.000.000.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32462e24e5ed266f0502ed63e1af7f3b7bb9396310ba166dab049c5a7e42205f**

Documento generado en 12/08/2022 09:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>